

AÑO CI, TOMO I
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.
JUEVES 06 DE SEPTIEMBRE DE 2018
EDICIÓN EXTRAORDINARIA
100 EJEMPLARES
10 PAGINAS



PLAN DE **San Luis**

PERIODICO OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

2018, "Año de Manuel José Othón"

INDICE

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

Reglamento de Turismo.

Responsable:
SECRETARIA GENERAL DE GOBIERNO

Director:
OSCAR IVÁN LEÓN CALVO

PERFECTO AMEZQUITA No.101 2° PISO
FRACC. TANGAMANGA CP 78269
SAN LUIS POTOSI, S.L.P.

Actual 0.30 UMA (\$24.18)
Atrasado 0.60 UMA (\$48.36)

Otros con base a su costo a criterio de la
Secretaría de Finanzas

H. Ayuntamiento de San Luis Potosí, S.L.P.

**A LOS HABITANTES DEL MUNICIPIO
DE SAN LUIS POTOSÍ.**

SABED:

Que el Honorable Cabildo de esta Municipalidad, en la **Décima Quinta** Sesión Ordinaria de fecha **17 diecisiete de agosto del año 2018**, ha tenido a bien aprobar la **INICIATIVA DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**.

Por lo que con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 114 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí; 5º fracción VI de la Ley que establece las Bases para la emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí, así como en los numerales 30 fracciones III, IV y V, 70 fracción II y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí

PROMULGO

Para su debido cumplimiento y observancia obligatoria, la **INICIATIVA DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**, el cual es elemento integral del marco jurídico de las disposiciones aplicables dentro del Municipio de la Capital, remitiendo lo anterior al Ejecutivo Estatal para su publicación en el Periódico Oficial del Estado y ordenando asimismo su publicación en los Estrados de este Ayuntamiento de la Capital, así como en la Gaceta Municipal.

ATENTAMENTE.

C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.
(RÚBRICA)

LIC. ERNESTO JESÚS BARAJAS ÁBREGO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
(RÚBRICA)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.

**INICIATIVA DE CREACIÓN DEL REGLAMENTO DE
TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ**

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Municipio de San Luis Potosí, está catalogado en México como uno de los destinos que registran un amplio potencial turístico para detonar el Desarrollo Económico y social e impactar directamente sobre las comunidades (citado en el Plan Municipal de Desarrollo pag 53).

El turismo es una actividad que permite incrementar la actividad económica en el lugar de destino, a través de la demanda de bienes, servicios y el disfrute de los recursos naturales y culturales, lo que permite aumentar la producción, crear empresas, empleos e ingresos para la población local. Genera, por tanto, expectativas para un futuro mejor.

En San Luis Potosí se trabaja para fortalecer y hacer competitivos los segmentos del turismo de negocios, cultural, médico y de reuniones lo cual resulta una gran oportunidad, considerando las ganancias que genera el turismo de reuniones y el turismo médico.

El reto en el municipio es promover un turismo que integre y beneficie a la población local, resalte sus valores, su cultura y contar con una infraestructura como un factor de atracción de visitantes.

Es por ello que se emite el presente documento, que establece la base jurídica y los lineamientos generales para regular la actividad turística, con el fin de que los resultados que genere sean para el beneficio común.

Por ser de suma importancia, se incluye en el presente ordenamiento, el tranvía turístico, que consiste en el vehículo destinado a realizar recorridos en rutas y horarios previamente autorizados.

Por lo anterior se emite el presente:

REGLAMENTO DE TURISMO DEL MUNICIPIO DE SAN LUIS POTOSÍ

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1. Conforme a lo que establece la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 115 fracciones I y II, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, en su artículo 114 fracción II, los Artículos 30, 31 inciso B) fracción 1, 149 y 159 de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí, los artículos 10, 11 y 12 de la Ley que Establece las Bases para la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno y Ordenamientos de los Municipios de Estado, de San Luis Potosí, el capítulo IX de las Guías de Turistas en su artículo 44 fracciones I, II y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo; así como de las demás leyes aplicables, se expide el presente reglamento de observancia obligatoria para toda la población, dentro del ámbito territorial del Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, a partir de la fecha de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

El presente Reglamento es de interés público y de observancia general en el Municipio de San Luis Potosí, San Luis Potosí, corresponde su aplicación a la Dirección de Turismo de este H. Ayuntamiento de San Luis Potosí.

ARTÍCULO 2. Este Reglamento tiene por Objeto

I. Promover un turismo que integre y beneficie a la población local, resalte sus valores y su cultura.

II. Impulsar y fomentar la actividad turística a través de la prestación de servicios turísticos de calidad que tengan como base el patrimonio cultural, gastronómico, urbano y servicios de entretenimiento.

III. Vigilar la conservación y mantenimiento de la infraestructura turística del Centro Histórico.

IV. Vigilar que la publicidad, instalaciones, equipos o cualquier objeto que demerite el aspecto o estilo arquitectónico propio del Centro Histórico.

V. Promover el uso adecuado del idioma nacional en la denominación de establecimientos del Centro Histórico.

VI. Apoyar el mejoramiento de la calidad de los servicios turísticos, con capacitación e información

VII. Apoyar la realización de fomento de la actividad turística principalmente del turismo de reuniones

VIII. Generar proyectos y programas para la conservación, mejoramiento, protección y aprovechamiento de los recursos y atractivos turísticos del municipio.

ARTICULO 3. Para los efectos de este Reglamento, se entiende por:

DESARROLLO TURÍSTICO: El crecimiento progresivo de la actividad turística con el propósito de obtener mejores niveles de vida para la población nacional.

OFERTA TURÍSTICA: Conjunto de atractivos culturales, naturales, históricos y monumentales; productos y servicios turísticos; zonas y sitios turísticos; así como los accesos al municipio que se ponen a disposición del turista.

PRODUCTO TURÍSTICO.- Conjunto de bienes y servicios de este ramo, así como los atractivos culturales, históricos, naturales, recreativos y urbanos que se ofrecen al turista.

PRESTADOR DE SERVICIOS TURÍSTICOS: A la persona física o moral que ofrezcan, proporcionen, o contraten con el turista la prestación de servicios especificados en el presente Reglamento.

PROMOCIÓN TURÍSTICA: El conjunto de actividades que tiene por objeto difundir las Regiones, Destinos, Atractivos y Servicios Turísticos.

SECTOR TURÍSTICO: Conjunto de organizaciones públicas, privadas y sociales cuya actividad principal está enfocada al turismo o al turista. Incluye la dirección, las empresas u órganos de carácter intermedio de los prestadores de servicios turísticos y en general, cualquier institución organizada de la sociedad civil.

TURISMO ACCESIBLE: Servicios Turísticos destinados a satisfacer las necesidades de las personas con discapacidad, en condiciones de igualdad y respeto a los derechos humanos.

TURISMO SOCIAL: Servicios Turísticos destinados a satisfacer las necesidades de cualquier persona que desee viajar en condiciones de economía, seguridad y comodidad.

TURISMO: La actividad económica dirigida a generar recursos para el fortalecimiento de la economía nacional, y producir beneficios directos a la población de las Regiones y Destinos Turísticos, mediante la prestación de servicios destinados a satisfacer las necesidades de los Turistas.

TURISTA: La persona que viaja, trasladándose fuera de su lugar de residencia habitual, o que utiliza algunos de los servicios turísticos a que se refiere el artículo siguiente, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley general de población para los efectos migratorios.

ZONA DE DESARROLLO TURÍSTICO: Área, lugar o región del municipio que se considera prioritaria para el desarrollo de servicios turísticos, delimitada en una zona geográfica.

TRANVÍA TURÍSTICO Y/O TURIBUS: Vehículo destinado al transporte de personas, en un recorrido, ruta y horarios previamente establecidos y debidamente autorizados.

ARTICULO 4. Se consideran Servicios Turísticos los destinados a:

I. Hoteles, casa de huéspedes, albergues, hostales, moteles, casas de renta temporales, tiempos compartidos, campamentos, paradores de casas rodantes y demás establecimientos de hospedaje que presten servicios a turistas. Se excluye de esta clasificación el alojamiento familiar para intercambio de estudiantes extranjeros;

II. Agencias de viajes y operadoras turísticas;

III. Guías de turistas, de acuerdo con la clasificación establecida en el capítulo IX de los Guías de Turistas, artículo 44 fracciones I, II Y III del Reglamento de la Ley Federal de Turismo.

IV. Restaurantes, cafeterías, centros de recreación y esparcimiento, parques acuáticos y balnearios, discotecas con pistas de baile, bares, centros nocturnos y similares, y los que se encuentren ubicados en hoteles, moteles, albergues, hostales, campamentos, parajes turísticos, paradores de casas rodantes, terminales de autobuses, estaciones de ferrocarril, aeropuertos, museos y lugares históricos, que presten servicios a turistas;

V. Centros de enseñanza de idiomas y lenguas, cultura, ciencia y tecnología, cuyos servicios estén orientados a turistas;

VI. Arrendadoras de bicicletas, motocicletas, automóviles, autobuses y vehículos diversos destinados a la realización de actividades turísticas;

VII. Operadores de centros de convenciones y exposiciones y recintos feriales;

VIII. Establecimientos dedicados al turismo de salud;

IX. Grupos organizados dedicados a la elaboración arte popular y artesanía;

X. Empresas de transporte aéreo, terrestre y acuático que presten servicios a turistas;

XI. Negocios de turismo enfocado a la naturaleza, de aventura y ecoturismo;

XII. Organizadores de congresos, convenciones, ferias, exposiciones y reuniones de grupo y de trabajo o capacitación que generen flujos de turismo;

XIII. Organizadores de eventos de carácter artístico, cultural, deportivo o social de cualquier tipo, que generen flujos de

turismo, así como los espacios dedicados a estas manifestaciones y;

XIV. Todos los demás involucrados en los servicios turísticos.

ARTICULO 5. En la prestación de los servicios turísticos no habrá discriminación por razones de raza, sexo, credo político o religioso, nacionalidad o condición social.

CAPITULO II DE LA DIRECCIÓN

ARTÍCULO 6. La Dirección de Turismo es una dependencia del Ayuntamiento de San Luis Potosí, que tiene por objeto diseñar, instrumentar, vincular y ejecutar acciones y programas que permitan promover a nivel estatal, nacional e internacional de manera efectiva los atractivos turísticos existentes en la capital, propiciando con ello su consolidación; además de impulsar la competitividad de los prestadores de servicios y de los atractivos turísticos y su innovación; desarrollar nuevos productos en nichos de mercado rentables con el objetivo de apoyar económica y tecnológicamente al desarrollo del turístico municipal sustentable y socialmente accesible.

ARTÍCULO 7. El Ayuntamiento elaborará y aprobará el Programa de Fomento al Turismo de manera anual, el cual podrá contener los siguientes elementos:

I. Un diagnóstico de la situación del turismo en el municipio;

II. Los objetivos, metas y líneas de acción

III. La coordinación con las autoridades Federales y Estatales.

IV. La coordinación con los prestadores de servicios turísticos.

V. La proyección estatal, nacional e internacional del municipio como atractivo turístico

VI. El material turístico que incluya los servicios de atención al turista

VII. Las directrices para el mejoramiento y conservación del Centro Histórico

VIII. Las buenas prácticas en materia de turismo en el municipio

IX. Las actividades de fomento al turismo local

X. Los productos turísticos del municipio

La administración municipal en curso en tanto no actualice o expida un programa propio deberá optar por el programa vigente de la administración municipal inmediata pasada.

ARTÍCULO 8. Son obligaciones de la Dirección de Turismo para efectos del presente Reglamento, las siguientes:

I. Formular y ejecutar un programa de concurrencia institucional basado en convenios de colaboración con los tres niveles de gobierno, con el objetivo de apoyar económica y tecnológicamente al desarrollo del turismo en la capital de San Luis Potosí, en coordinación con otras dependencias o áreas.

II. Impulsar y vincular acciones para fortalecer la coordinación inter-institucional entre las Secretarías de Turismo y de Cultura del Gobierno del Estado a través de una agenda de objetivos y actividades comunes con la finalidad de potencializar los beneficios de la infraestructura cultural de la capital potosina (museos, centro de las artes, casas de cultura) así como la celebración de los festivales culturales y lo cual vinculado de manera articulada con los atractivos turísticos naturales y las opciones de turismo de negocios (centro de convenciones y centro de exposiciones de la Feria Nacional Potosina) permitirán ofrecer al turista nacional e internacional una alternativa integral y atractiva.

III. En coordinación con las dependencias federales y estatales, asociaciones empresariales, instituciones de educación y empresarios del sector, impulsar el establecimiento de un Programa Anual de Impulso a la Competitividad del sector turístico, el cual que permita impulsar servicios turísticos bajo un concepto de calidad total.

IV. Impulsar y promover una política económica municipal integral e incluyente en materia turística que considere a los prestadores de servicios turísticos, empresarios, cámaras y asociaciones, sector público, instituciones de educación superior y la sociedad civil organizada como una opción generadora de desarrollo económico capaz de contribuir al impulso del crecimiento de la economía de la capital del estado. Todo ello, basado en la sustentabilidad del patrimonio natural y cultural, la viabilidad económica del turismo y la equidad social del desarrollo.

V. Diseñar e implementar nuevos programas y proyectos que se enfoquen a los nichos de mercado competitivos para la capital, además de responder a las necesidades y problemática actual de los prestadores de servicios turísticos, empresarios y usuarios. Haciendo énfasis en la oferta cultural y de negocios.

VI. Con el apoyo de la Secretaria de Turismo Federal y su homóloga estatal, captar, analizar y evaluar información sobre las expectativas y tendencias internacionales y nacionales de los mercados relevantes que incidan favorablemente sobre nuestros atractivos turísticos; así como en el desarrollo de nichos de mercado que sean

acordes a la capital. Con el fin de facilitar la instrumentación de acciones encauzadas a crear productos turísticos innovadores que potencialicen los atractivos turísticos de la capital y que permitan desarrollar al sector en los segmentos de mercado que proporcionan mayor rentabilidad según nuestras ventajas competitivas.

VII. Impulsar el diseño estratégico y concurrente entre instituciones públicas, privadas y sociales permitiendo la eficiente inversión pública que incida favorablemente en el sector turístico; fomentando acciones conjuntas entre las instituciones de los tres niveles de gobierno, prestadores de servicios turísticos, ONG's (Organizaciones No Gubernamentales), habitantes de las zonas de influencia y organismos internacionales que concurran en proyectos comunes y que a través de la celebración de convenios y acuerdos se logre una mezcla de recursos que derive en una sinergia que potencialice los beneficios privados y sociales y que reduzca los costos públicos netos de inversión.

VIII. Formular, instrumentar y ejecutar las acciones que permitan orientar, facilitar y apoyar la estructura productiva del Municipio de San Luis Potosí en el ramo turístico, de acuerdo a la materialización de programas estratégicos.

IX. Diseñar y vincular las acciones dirigidas a la promoción turística de nuestra ciudad y nuestras tradiciones potosinas en otras ciudades del interior y exterior del país.

X. Diseñar y ejecutar las acciones de difusión para fomentar la participación de los niños de escuelas para que sean promotores de nuestra historia, cultura y tradiciones.

XI. Propiciar a través de diversos medios informativos y de comunicación la difusión de los atractivos turísticos de la ciudad capital de San Luis Potosí como son la guía turística, cartelones, tarjetas de monumentos y edificios, por medio de la difusión en redes sociales, electrónicos, impresos, entre otros.

XII. Fungir como Presidente Ejecutivo del Comité Municipal de Turismo de San Luis Potosí, de conformidad con este reglamento. Además de ejercer todas aquellas facultades y atribuciones que le sean delegadas por el Presidente Municipal para procurar el cumplimiento a lo establecido en la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí.

XIII. Proponer a la Comisión del Cabildo que corresponda, remitiendo al Secretario General del Ayuntamiento y por conducto del Director de Turismo, las reformas al o los reglamentos municipales que regulan las funciones y servicios públicos, en el ámbito de su competencia. De conformidad con lo establecido por las siguientes disposiciones jurídicas: Ley que Establece las Bases para

la Emisión de Bandos de Policía y Gobierno, y Ordenamientos de los Municipios del Estado de San Luis Potosí; Ley de Procedimientos Administrativos del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Ley de Mejora Regulatoria del Estado y Municipios de San Luis Potosí; Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de San Luis Potosí y; Reglamento de la Gaceta Municipal del Municipio de San Luis Potosí.

XIV. Formular, mejorar y actualizar las disposiciones administrativas de carácter general que forman parte de las bases normativas, en el ámbito de su competencia. Es decir las circulares y otros documentos de carácter oficial que establezcan, organicen y regulen los sistemas, procesos y responsabilidades del personal adscrito a la Dirección de Turismo, tales como: manuales de procedimientos, guías y/o instructivos, entre otros de similar naturaleza de conformidad con las disposiciones jurídicas citadas en el párrafo que antecede al presente texto.

XV. Ejercer las demás atribuciones y facultades que le señalan las leyes, reglamentos y demás instrumentos normativos y administrativos vigentes; así como aquellas encomendadas expresamente por el Presidente Municipal.

XVI. Ejercer originariamente el trámite y resolución de los asuntos de su competencia, y que para la mejor organización del trabajo, el Director de Turismo delegará cualquiera de sus funciones, excepto aquellas que por disposición de ley, reglamento interno o acuerdo, deban ser ejercidos precisamente por él.

XVII. Algunos de los proyectos y programas que de manera enunciativa más no limitativa se encontraran encomendados a la Dirección de Turismo son los siguientes:

- a) Viernes de Callejoneadas y Leyendas Potosinas;
- b) Recorridos por el Panteón (Arte Funerario);
- c) Barrios Mágicos;
- d) Promoción y Difusión del Municipio de San Luis Potosí;
- e) Promoción a la artesanía y productos potosinos
- f) Apoyo a Congresos y Convenciones;
- g) Capacitación Turística;
- h) Siente San Luis a través de tus sentidos (turismo incluyente)
- i) Festival Internacional de Letras; y
- j) Festival Nacional del Chocolate.

ARTÍCULO 9. La Dirección de Turismo promoverá la difusión de los sitios, actividades, tradiciones de interés turístico del Municipio a través de los medios de comunicación masiva como son: radio, televisión, medios impresos y electrónicos.

ARTÍCULO 10. La Dirección de Turismo en coordinación con la Dirección de Servicios Municipales, la Dirección de Comercio, la Dirección de Ecología y Aseo Público, la Dirección General de Seguridad Pública Municipal y otras direcciones municipales inherentes cuidará siempre la imagen del Municipio, evitando comunicar una mala imagen y realizando acciones para revertir cualquier información o situación en perjuicio del Municipio.

ARTÍCULO 11. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, observando las disposiciones de la Ley Federal de Turismo, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas, así como la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley Estatal de Turismo y su Reglamento.

ARTÍCULO 12. Las dependencias o Direcciones del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias, coadyuvarán con la Dirección en el ejercicio de sus atribuciones.

CAPITULO III DEL COMITÉ MUNICIPAL DE TURISMO

ARTÍCULO 13. El Ayuntamiento, aprobará la conformación del Comité Municipal de Turismo, que será integrado de manera permanente de la siguiente forma:

I. Un Presidente Honorario, quien será el Presidente Municipal, un Presidente Ejecutivo, quien será el Director de Turismo Municipal, el Secretario Técnico que será designado por la Dirección; el Director de Comercio, el Director de Obras Publicas el Director Ecología y Aseo Público, El Director de Servicios Municipales; un representante de la Tesorería Municipal; El Coordinador del Centro Histórico; el Presidente de la Cámara de Comercio de San Luis Potosí; dos representantes de hoteles de San Luis Potosí; el Presidente de la Cámara Nacional de la Industria Restaurantera y Alimentos Condimentados; un representante del Instituto Nacional de Antropología e Historia; un representante de la Asociación de Agencias de Viajes; un representante de la Asociación Civil Nuestro Centro; un representante de los Guías de Turistas; un representante de la Asociación Estatal de Bares y Restaurantes; un representante de Tradiciones Potosinas, A.C.

II. Todos los miembros pueden ser los titulares de las dependencias u organizaciones civiles los cuales pueden

designar a un representante, experto en la materia a tratar en la sesión específica convocada con excepción del Director de Turismo Municipal.

III. Todos los miembros del Comité desempeñarán sus funciones con carácter honorario y por tiempo indefinido.

IV. Por invitación expresa de los integrantes del Comité, podrán formar parte del mismo aquellas personas, representaciones y/o asociaciones que se consideren necesarios para el logro de sus objetivos, siempre que la mayoría lo acuerde en la sesión correspondiente.

V. Los miembros del Comité cesarán en sus funciones en los siguientes casos:

a) Por retiro voluntario;

b) Por cambiar su domicilio fuera de la ciudad.

c) Por inasistencia, sin causa justificada, a tres sesiones consecutivas

El cargo de los miembros del Comité Municipal de Turismo, durará hasta el término de la administración

ARTÍCULO 14. El Comité Municipal de Turismo tendrá las siguientes funciones:

I. Proponer al Ayuntamiento medidas y estrategias dirigidas a promover el Turismo sustentable del Municipio en sus distintas vertientes, así como elaborar el trabajo anual del mismo; proponer y analizar proyectos viables, apegados a la normatividad legal y reglamentaria aplicable y con alternativas de financiamiento, que impulsen el desarrollo turístico del Municipio.

II. Analizar y emitir opinión sobre el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo vigente en el ramo turístico, así como emitir opinión sobre el cumplimiento de los objetivos, políticas, estrategias y metas contenidas en el Plan Municipal de Desarrollo vigente en el ramo turístico

III. Fomentar las actividades económicas del Municipio que favorezcan al desarrollo turístico.

IV. El Comité Municipal de Turismo apoyará al Director de Turismo en la promoción y difusión de eventos que tengan como finalidad el fortalecimiento de la actividad turística.

V. Asesorar al Ayuntamiento en cualquier asunto que tenga repercusiones directas o indirectas en la Imagen del Municipio de San Luis Potosí.

VI. Presentar iniciativas al Ayuntamiento para la modificación de cualquier ordenamiento municipal que tenga

repercusiones directas o indirectas en el Desarrollo Turístico del Municipio.

CAPITULO IV DIVERSOS TIPOS DE TURISMO

ARTÍCULO 15. Para una mejor organización, promoción y desarrollo de la oferta turística del Municipio de San Luis Potosí, esta actividad se clasifica como sigue:

I. Turismo Cultural: modalidad del turismo que resalta el conocer, comprender y disfrutar el conjunto de rasgos y elementos distintivos, espirituales y materiales, intelectuales y afectivos que caracterizan a una sociedad o grupo social de un destino específico.

II. Turismo gastronómico: corresponde a los lugares visitados con motivo de conocer la gastronomía.

III. Turismo de Negocios: está vinculado con la realización de actividades laborales y profesionales; en su variante grupal incluye segmentos y productos de la organización de reuniones y negocios.

IV. Turismo Recreativo: que comprenden todas aquellas actividades de esparcimiento y diversión desarrolladas en lugares creados para ellos.

V. Turismo Religioso: tiene como motivación fundamental la fe, principalmente con motivo de peregrinaje.

VI. Turismo de reuniones: es el segmento de turismo relacionado con los congresos, convenciones, ferias, exposiciones, viajes de incentivo y otros eventos de características similares.

VII. Turismo de Salud: comprende los viajes para recibir tratamiento o atención médica así como del tipo de bienestar como tratamientos estéticos en balneario.

VIII. Turismo Social: que comprende el conjunto de instrumentos y medios a través de los cuales se otorgan facilidades con equidad para que las personas viajen en condiciones adecuadas de económica, seguridad y comodidad.

CAPITULO V DE LOS PRESTADORES DE SERVICIO TURISTICO

ARTÍCULO 16. Las relaciones entre los prestadores de servicios turísticos y el turista se regirán por lo que las partes convengan, y se sujetarán a lo establecido en la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Ley General de Turismo, las Normas Oficiales Mexicanas turísticas, la Ley de Turismo del Estado de San Luis Potosí, y las demás leyes aplicables.

ARTÍCULO 17. Los prestadores de servicios turísticos de competencia municipal, así como en base a las atribuciones que establezcan los convenios de coordinación Estado/Municipio, se sujetarán a lo establecido por este Reglamento y demás disposiciones que expida el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 18. La Dirección de Turismo en coordinación con la Secretaría de Turismo Estatal, establecerá mecanismos en el ámbito de su competencia para que los prestadores de servicios turísticos se inscriban en el Registro Nacional de Turismo y que cuenten con todo lo que establecen las Normas Oficiales Mexicanas Turísticas que les apliquen.

ARTÍCULO 19. Los prestadores de servicios turísticos tendrán los derechos y obligaciones que se encuentran plasmados en los artículos 66 y 67 de la Ley de Turismo del Estado.

CAPITULO VI DE LOS TRANVÍAS TURÍSTICOS

ARTICULO 20.- En lo que se refiere a la autorización y otorgamiento de licencia de funcionamiento de los Tranvías Turísticos y/o Turibus, se estará dispuesto a lo que establece este Reglamento, lo que disponga la Dirección de Policía Vial, Protección Civil y Turismo Municipal.

Por lo que para otorgar el permiso de funcionamiento se requerirá lo siguiente:

I.- Contar con el Visto Bueno de la Dirección de Turismo Municipal la cual solicitara lo siguiente:

- a. Horarios del recorrido;
- b. Duración del recorrido;
- c. Contenido narrativo del recorrido;
- d. Incluir en la narrativa del recorrido los aspectos locales de relevancia nacional;
- e. Especificar la modalidad del tour;
- f. Seguro de Viajero;
- g. Capacitación a Choferes y ayudantes;
- h. Contar con Guía Turístico Certificado por recorrido;
- i. Puntos de Interés;
- j. Costos de acuerdo a la vista del atractivo;
- k. Diseño del tranvía y/o turibus;
- l. Información del recorrido visible.

m. Contar con un sistema de audio y/o video en buenas condiciones que permita al turista escuchar con claridad el recorrido;

n. Cumplir con la calidad del servicio.

II.- Contar con el permiso de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes del Estado de San Luis Potosí, de conformidad con lo establecido por el artículo 21 fracción V inciso A y el artículo 51 de la Ley del Transporte Público del Estado de San Luis Potosí, y demás legislación aplicable en materia de transporte público.

III.- Contar con el Visto Bueno de la Dirección de Policía Vial del recorrido a implementar y lugares de estacionamiento.

IV.- Contar con el Visto Bueno de la Dirección de Protección Civil para garantizar la seguridad del turista y viandantes en las zonas peatonales.

V.- La Dirección de Turismo Municipal podrá en cualquier momento hacer inspección para el cumplimiento del servicio turístico y así asegurar la correcta atención al turista.

VI.- Se prohíbe el ascenso de turistas durante el recorrido;

VII.- El no cumplir con alguno de los requisitos anteriores, ameritara la cancelación de la licencia de funcionamiento.

CAPITULO VII INVERSIÓN TURÍSTICA

ARTÍCULO 21. La Dirección, en coordinación con las Autoridades Federales, Estatales y Municipales llevará un registro actualizado de los proyectos de inversión turística que pretendan establecer en el Municipio.

ARTÍCULO 22. El registro a que se refiere el artículo anterior, deberá contener como mínimo la siguiente información:

- I. Nombre y objeto del proyecto;
- II. Nombre, Dirección y teléfono de la empresa, sociedad o persona física responsable del proyecto;
- III. Descripción del proyecto;
- IV. Monto aproximado de la inversión;
- V. Empleos que generará;
- VI. Fecha probable de inicio y terminación de la obra; y
- VII. Origen del capital.

ARTÍCULO 23.- La Dirección de Turismo, apoyara y gestionara ante las autoridades competentes. Los sistemas

de financiamiento e inversiones para la creación de la infraestructura necesaria en las zonas prioritarias de desarrollo turístico.

ARTÍCULO 24.- Para el mejoramiento de la oferta turística Municipal, la Dirección de Turismo, promoverá ante las autoridades competentes, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de los atractivos naturales y culturales, así como los servicios y facilidades que constituyan o puedan constituir un atractivo para el turismo, procurando la conservación del medio ambiente, las preservación, ecología de cada zona y el respeto a las costumbres y tradiciones regionales.

CAPITULO VIII

ÁREAS DE DESARROLLO TURÍSTICO PRIORITARIO.

ARTÍCULO 25. La Dirección conjuntamente con la Dirección de Obras Públicas, Dirección de Comercio y Dirección de Servicios Municipales; con la participación de las autoridades correspondientes, en el ámbito de su competencia, promoverá la determinación y reglamentación de áreas de desarrollo turístico prioritario.

ARTÍCULO 26. Podrán ser consideradas como Áreas de Desarrollo Turístico prioritario, aquellas que por sus características constituyan un recurso turístico real o potencial evidente.

ARTÍCULO 27. La Dirección en coordinación con el Órgano de la Administración Pública correspondiente a nivel Estatal, apoyara la creación y acciones de empresas turísticas que realicen inversiones en las áreas de desarrollo turístico prioritario y estimulara de manera preferente la constitución de empresas con inversionistas locales privados, ejidales, comunales y de sociedades cooperativas de índole turística.

ARTÍCULO 28. La Dirección promoverá la concertación tendiente a la dotación de infraestructura que integralmente requieran las Áreas de Desarrollo Turístico prioritario así como la vinculación con los centros de producción de insumos e instrumentación con las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Federal y Estatal que correspondan.

CAPÍTULO IX

CAMPAÑAS DE CONCIENTIZACIÓN

ARTÍCULO 29. El Ayuntamiento, a través de la Dirección fomentará la preservación y conservación de sitios turísticos y llevará a cabo campañas que propicien la concientización ciudadana para la atención, apoyo, y protección de los sitios turísticos.

ARTÍCULO 30. Los Prestadores de Servicios Turísticos deberán impartir seminarios y campañas con la finalidad de concientizar a sus trabajadores de la importancia del

trato cortés y amable al turista y de la prohibición de la discriminación a turistas por razón de su nacionalidad o cualquier otra causa.

CAPÍTULO X

CALIDAD Y COMPETITIVIDAD TURÍSTICA

ARTÍCULO 31. La Dirección, en coordinación con las escuelas y universidades en el ramo de la actividad turística, prestará apoyo para brindar capacitación turística y la realización de prácticas profesionales y servicios de tipo social tendientes a mejorar los servicios turísticos.

ARTÍCULO 32. La Dirección podrá apoyarse en las escuelas, centros de educación y capacitación turística, así como en organismos de la Administración Pública de los tres niveles de gobierno, con el fin de realizar cursos que se impartan a los Prestadores de Servicios Turísticos y poder avalar o certificar según sea el caso, los conocimientos en materia para el mejor desempeño de sus funciones.

ARTÍCULO 33. La Dirección promoverá, a través de las visitas guiadas, pláticas, proyección de videos, talleres, cursos e información de los lugares y sitios turísticos de interés entre los niños y desarrollará estas acciones con el propósito de fomentar y afianzar la cultura y conciencia turística en la sociedad.

CAPÍTULO XI

INFORMACIÓN Y ASISTENCIA AL TURISTA

ARTÍCULO 34. El Ayuntamiento, a través de la Dirección, deberá proporcionar al turista que lo solicite, información oficial de los Servicios Públicos y Turísticos a su disposición, plano de ubicación y datos generales del Municipio.

ARTÍCULO 35. El Ayuntamiento a través de la Dirección instalará los módulos que sean necesarios en función de los recursos destinados para la atención al turista, en los cuales se le proporcionará información y orientación general, así como asistencia en los problemas que pudiera enfrentar.

ARTÍCULO 36. El Ayuntamiento suscribirá como responsable los convenios que se requieran con los sectores social y privado para la modernización y mejoramiento de los módulos y/o oficinas de atención al turista.

ARTÍCULO 37. En caso de que se presente alguna inclemencia meteorológica los Prestadores de Servicios Turísticos deberán acatar las medidas de seguridad que implemente el Ayuntamiento. Los Prestadores de Servicios Turísticos estarán obligados a mantenerse informados del desarrollo de los acontecimientos, de acuerdo a los boletines oficiales que emita el Ayuntamiento, asimismo deberán mantener informados a los turistas que se

encuentren en sus instalaciones y a proporcionar al Ayuntamiento toda la información que le sea solicitada para salvaguardar la seguridad de los turistas.

ARTÍCULO 38. La Dirección podrá utilizar entre otros, los siguientes medios para prestar orientación, asesoría y/o auxilio a los turistas nacionales y extranjeros:

- I. El servicio de información telefónica, correo electrónico;
- II. El apoyo ante otras Autoridades Federales, o Estatales
- III. El establecimiento de módulos de información y orientación en zonas de mayor afluencia turística.

CAPÍTULO XII SERVICIOS TURÍSTICOS

ARTÍCULO 39. El turista puede interponer ante la Secretaría de Turismo de Gobierno del Estado, o en la Procuraduría Federal del Consumidor las quejas o denuncias contra prestadores de servicios turísticos.

ARTÍCULO 40. Los turistas tienen las siguientes obligaciones:

- I. Observar las normas de higiene y convivencia social para la adecuada utilización de los servicios y el patrimonio turístico;
- II. Abstenerse de cometer cualquier acto contrario a lo establecido en las leyes y reglamentos, así como propiciar conductas que puedan ser ofensivas o discriminatorias contra cualquier persona o comunidad;
- III. Respetar los reglamentos de uso y régimen interior de los servicios turísticos;
- IV. Respetar el entorno natural y cultural de los sitios en que realice sus actividades turísticas;
- V. Respetar lo establecido en el capítulo primero disposiciones generales y capítulo segundo derechos y obligaciones de las y los gobernados, que se encuentran en el Bando de Policía y Buen Gobierno y
- VI. Las demás que le señalen las leyes y reglamentos vigentes en el Estado.

CAPÍTULO XIII DE LOS MEDIOS DE DEFENSA.

ARTÍCULO 41. El prestador de servicios inconforme podrá interponer el recurso de revocación en contra de las determinaciones en que se imponga sanción con motivo de infracciones al presente ordenamiento en un plazo de

quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación. El recurso tiene por objeto revocar, modificar o confirmar la resolución reclamada y los fallos que se dicten contendrán la fijación del acto impugnado, los fundamentos legales en que se apoye y los puntos de resolución. La interposición del recurso se hará por escrito dirigido al titular de la Dirección, coordinación o área emisora de la resolución, en el que se deberán expresar el nombre y domicilio del recurrente y los agravios, acompañándose los elementos de prueba que se consideren necesarios, así como las constancias que acrediten la personalidad del promovente. La interposición del recurso suspenderá la ejecución de la resolución impugnada por lo que quedará pendiente el pago de multas.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente ordenamiento entrara en vigor y surtirá efectos legales a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. Se abroga el Reglamento del Consejo Municipal de Turismo del Municipio de San Luis Potosí, publicado el día 20 de julio del 2010.

TERCERO. Queda facultado el Presidente Municipal, para que independientemente del presente Reglamento, dicte medidas, acuerdos o disposiciones de interés público relacionadas con la actividad turística.

CUARTO. Los Tranvías Turísticos y /o Turibus existentes, deberán cumplir con lo que estipula este Reglamento tres meses después de su publicación.

Dado en el Salón de Cabildo de Palacio Municipal, de la Capital del Estado de San Luis Potosí, S.L.P.; a los 17 diecisiete días del mes de agosto del año 2018 dos mil dieciocho.

ATENTAMENTE.

C. RICARDO GALLARDO JUÁREZ.
PRESIDENTE MUNICIPAL DE SAN LUIS POTOSÍ.

LIC. ERNESTO JESÚS BARAJAS ÁBREGO.
SECRETARIO GENERAL DEL H. AYUNTAMIENTO
DE SAN LUIS POTOSÍ.
(RÚBRICA)

Autentifico la firma del Presidente Municipal, con fundamento en el artículo 78 fracción VIII de la Ley Orgánica del Municipio Libre del Estado de San Luis Potosí.